



**JUNTA VECINAL
SR. PRESIDENTE**

Asunto: Cuenta general 2023 / exposición al público / tablón de edictos

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **122/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de publicación de los documentos que integran la cuenta general de 2023 en el tablón de edictos de la entidad local menor, durante el trámite de información pública previo a su aprobación.

Según manifestaciones de la persona reclamante, el anuncio de exposición al público de la cuenta fue publicado en el BOP XXX, sin embargo los documentos no se publicaron en el tablón de anuncios ni podían consultarse en las dependencias físicas sin autorización del Presidente.

Aporta una solicitud presentada con fecha XXX (XXX), en la que dos personas pidieron que se publicaran los documentos en el tablón de edictos y se les permitiera consultarlos en la oficina, así como la resolución de la Presidencia de XXX desestimatoria de ambas peticiones, la primera por tratarse de documentación prolija y la segunda por no tener la consideración de interesados.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En su informe de 4 de septiembre de 2025 señala que la documentación estuvo a disposición de los interesados en las dependencias de la Junta Vecinal, por el plazo de quince días anunciado en el BOP XXX. La documentación, sin embargo, no se expuso en el tablón de edictos por falta de espacio, ni tampoco en la sede electrónica, al no disponer de ella.



Añade que para tener acceso a los documentos que integran la cuenta de la entidad se requiere la condición de interesado, es decir, ser vecino por residir en la localidad o tener relación económica con la Junta Vecinal.

En ese informe también se indica que el XXX se concedió a los quienes lo habían solicitado una nueva posibilidad de consultar la cuenta general de 2023, de la que se informó mediante inserción del anuncio en el tablón de edictos, y que uno de ellos examinó la cuenta.

Como documentación complementaria se han enviado los documentos que integran la cuenta general de 2023, el anuncio en el tablón de edictos el XXX, la publicación del mismo anuncio en el boletín oficial de la provincia XXX, el certificado del acuerdo de haber sido aprobada por la Junta Vecinal de XXX, así como los documentos que ya habían sido aportados junto con la reclamación (la solicitud de consulta presentada el XXX y la resolución desestimatoria de XXX), la copia del anuncio de exposición de la cuenta el XXX y los certificados que acreditan que uno de los solicitantes examinó la cuenta el XXX.

Tras el examen de la documentación remitida se ha considerado preciso realizar las siguientes indicaciones:

La aprobación de la cuenta general, en cuanto conjunto de documentos contables que deben elaborarse a la terminación del ejercicio presupuestario, constituye un acto administrativo de naturaleza puramente contable que refleja la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la ejecución de los presupuestos de la entidad local, o lo que es igual, pone de manifiesto todo lo acaecido durante el ejercicio desde el punto de vista económico, financiero, patrimonial y presupuestario reflejado en la contabilidad.

La aprobación de la cuenta debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

De conformidad con dicho precepto “3. *La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.*

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre”.



Además de la publicación del anuncio en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos electrónico, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), establece en el artículo 7 e) la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, como sucede con la cuenta general. Esa publicidad debe tener lugar, al igual que los demás contenidos a los que se refiere la Ley 19/2023, en la página web oficial de la entidad o en la sede electrónica.

En el caso que examinamos, esa Entidad publicó el anuncio en el tablón de edictos físico el XXX y en el boletín oficial de la provincia nueve meses después, y desde el día siguiente a esta última publicación hasta el XXX debía permitir a los interesados examinar los documentos y presentar alegaciones u observaciones antes de que la cuenta fuera aprobada. Sin embargo, no publicó el anuncio en el tablón de edictos electrónico ni en otra sección de la sede electrónica, dado que no la ha constituido.

En primer lugar, las entidades locales menores que conservan personalidad jurídica, como es el caso, están obligadas a constituir su sede electrónica y a prestar en esa sede el servicio de publicación en el tablón de edictos digital, que es el oficial, aunque puede complementarse con el tablón físico (tradicional).

En segundo lugar, cuando los documentos están a disposición de los interesados en el trámite de información pública no es necesario que estos pidan por escrito ese acceso, aunque en este caso lo hicieron. Esa solicitud se respondió una vez concluido el trámite de información pública, el XXX, negándoles la posibilidad expresa de examinar la cuenta y, en consecuencia, ejercer su derecho a presentar alegaciones, por no tener la condición de interesados.

El artículo 212 del TRLRHL no contiene un concepto jurídico de interesado a efectos de la presentación de reclamaciones y reparos a la cuenta general, por lo que habrá que estar al concepto general recogido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



No hay duda de que cualquier vecino, en cuanto titular de un interés o derecho legítimo en relación a los hechos o circunstancias de carácter económico ocurridas en el municipio, ha de ser considerado interesado en el procedimiento de aprobación de la cuenta. Son vecinos todas las personas inscritas en el Padrón de habitantes, sin que pueda discutirse esa condición mientras no hayan causado baja en el Padrón.

Es más, la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre, hace una mención específica a los destinatarios de la información contable, incluyendo no sólo a los órganos de control sino también a los órganos responsables de la gestión, a los órganos de las Administraciones Públicas que ejerzan funciones de tutela, a los acreedores de la entidad, a los analistas financieros y económicos, así como a cualquier entidad, asociación y ciudadanos, en general.

Se trata de una manifestación explícita de que se ha superado la visión tradicional de la contabilidad pública, estando orientada en la actualidad fundamentalmente al seguimiento de la ejecución presupuestaria, de la que resulta que todos los ciudadanos son destinatarios, por lo que no puede negarse la posibilidad de consultar las cuentas a cualquier ciudadano en el trámite de información pública.

Por otra parte, la LTAIBG no ha querido poner ningún límite para que cualquier ciudadano examine los documentos que forman parte del expediente durante ese trámite de información pública en la sede electrónica o página web institucional, por lo que carecería de sentido limitar las posibilidades de examen en la sede física.

En cuanto a la posibilidad de acceso a la cuenta general de la Entidad concedida con carácter general en XXX, con independencia de que los interesados hubieran acudido o no a examinarla, lo cierto es que ya no habrían podido presentar alegaciones, toda vez que la cuenta se había aprobado seis meses antes (XXX).

El trámite de información pública previsto dentro del procedimiento de aprobación de la cuenta general tiene especial relevancia, puesto que responde a la finalidad de facilitar la participación y audiencia a los ciudadanos cuando se rinden las cuentas anuales; por ello, la continuación del procedimiento administrativo es legamente diferente en función de si se recibe algún escrito en ese trámite o no, con el fin de garantizar una respuesta razonada a las observaciones que fueran realizadas.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 31 de mayo de 2007, consideró que la omisión de la información pública en el procedimiento tramitado por una Entidad local menor para aprobar la cuenta de un ejercicio constituyó un motivo de nulidad del acuerdo.



En el caso que examinamos, la Junta Vecinal se apartó del procedimiento legalmente establecido para aprobar la cuenta y adoptó el acuerdo aprobatorio eludiendo un trámite considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, lo cual constituye una causa de nulidad conforme al artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a esa Junta Vecinal que valore la posibilidad de iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo XXX que aprobó la cuenta general del ejercicio 2023 por los motivos indicados y, en ese caso, tramitar de nuevo el procedimiento según el cauce legal expuesto.

SEGUNDA: Recordar a esa Junta Vecinal el deber legal de publicar durante el trámite de información pública los documentos que integran la cuenta general en el portal web o en la sede electrónica y el deber legal de constituir dicha sede, si no lo hubiera hecho ya.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López